

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-P-07-2014, emitida el veintisiete de marzo del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

**“RESOLUCION N° CRIE P-07-2014
LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA
CONSIDERANDO**

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en su artículo 19 modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia”.

II

Que el artículo 12 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado.” Y el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado define a los agentes del mercado estableciendo que: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

III

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.”



IV

Que el artículo 11 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.”

V

Que el artículo 4 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central reforma el artículo 12 del Tratado adicionando.. : “los sistemas interconectados nacionales de la región, que conjuntamente con las líneas de interconexión existentes y futuras entre los países miembros posibilitan las transferencias de energía y las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional, integran la red de transmisión regional”

VI

Que el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “Las facultades de la CRIE son, entre otras:

- e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.
- f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos.”

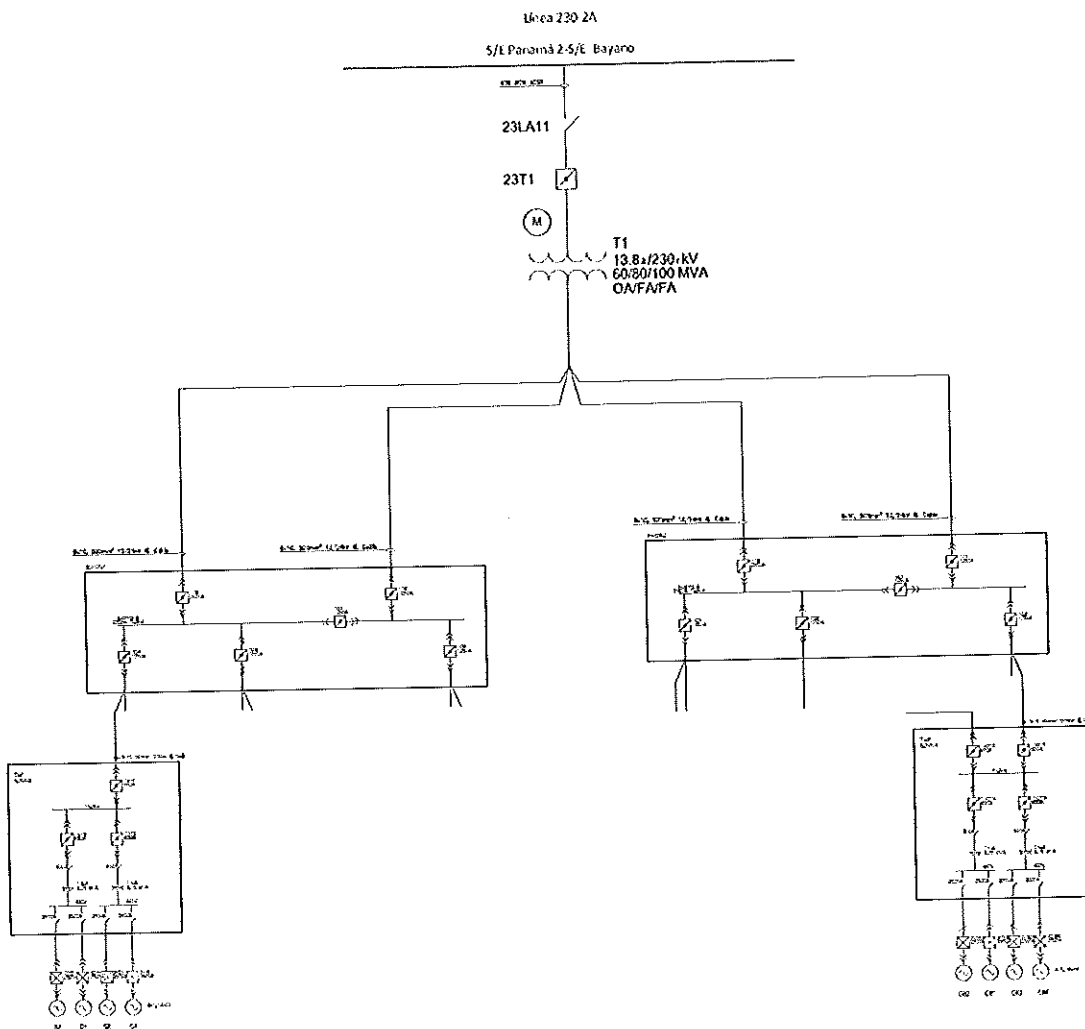
VII

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; la solicitud de Conexión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 de este Libro y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño y lo establecido en la regulación del País donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que la empresa AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED presentó a esta Comisión solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional del proyecto de generación termoeléctrica denominado: AGGREKO CERRO AZUL, mediante nota con fecha 28 de febrero de 2014 y anexos, compuesto por:

1. Una planta termoeléctrica de emergencia compuesta de 84 motores diesel de 1.14 MW/480 V cada uno, de tal manera que operen siempre 72 unidades para producir 80

- MW; se agruparan en grupos de 4 unidades y a través de 21 transformadores intermedios de 6.3 MVA que elevará la tensión a 13.8 kV.
- Una subestación colectora compuesta por un transformador de 60/80/100 MVA (OA/FA/FA) de 13.8/230 kV, el cual se conectará mediante tap al circuito Panamá II - Bayano a través de un interruptor de potencia, con cámara interruptiva de gas SF6 (245 kV de voltaje máximo de operación y 40.0 kA de capacidad interruptiva).

El proyecto se encuentra localizado en el sector Cerro Azul, Vista Hermosa, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito y provincia de Panamá. En el siguiente diagrama unifilar se muestran la propuesta por AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED:



VIII

Que mediante el providencia de trámite No. CRIE-TA-02-2014 de 7 de marzo, se dieron por recibidos los siguientes documentos, anexos a la solicitud de conexión presentada por AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED: a) Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, de la planta de generación Aggreko Cerro Azul; b) Resolución DIEORA No. IA-016-2014 con fecha 30 de enero de 2014 otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) que aprueba el estudio de impacto ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado AGGREKO CERRO AZUL; c) Resolución No. AN-7044-Elec con fecha 22 de enero de 2014, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la cual otorga Licencia Definitiva a favor de la empresa AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED, para la instalación, operación y explotación de una planta de generación termoeléctrica denominada AGGREKO CERO AZUL con una capacidad instalada de 80 MW y que utilizará diesel como combustible; d) Informe de estudio eléctricos de acceso, que contiene las fases de estudios de flujos de potencia, de cortocircuito y estudios dinámicos, realizados bajo las premisas de construcción de los escenarios de demanda máxima y mínima correspondientes a la época seca y lluviosa de los años 2014 y 2015; e) Viabilidad de Conexión Temporal otorgada por ETESA, con fecha 31 de enero de 2014, a la central termoeléctrica AGGREKO CERRO AZUL, mediante nota ETE-DTR-GPL-030-2014.

IX

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2 que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionados en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia al Ente Operador Regional, el mismo 7 de marzo de 2014, para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER;

X

Que por otra parte, se recibieron en la sede de la CRIE la nota ETE-DCND-GOP-152-2104 de 11 de marzo de 2014 del Centro Nacional de Despacho de Panamá, en la que manifiesta que no tiene objeción a estudios técnicos presentados por la empresa solicitante, y la nota ETE-DTR-GLP-108-2014 de fecha 25 de marzo de 2014, por medio de la cual ETESA otorga Viabilidad de Conexión a la central termoeléctrica AGGREKO Cerro Azul, dado que la misma no afecta de manera adversa al sistema de transmisión de ETESA.

XI

Que en la reunión presencial de la Junta de Comisionados de la CRIE celebrada en el municipio de San Luis Talpa, República de El Salvador, el día 17 de enero de 2014, el Comisionado de la República de Panamá, informó "... que considerando la situación energética crítica que atraviesa dicho país desde hace algunos meses, ha licitado de emergencia dos proyectos de generación con base a motores, uno por 80 MW y el otro por 60 MW, los cuales deberán entrar en operación en el mes de abril del presente año a efecto de evitar problemas con el suministro de energía". Por razón de lo anterior, solicita "...el apoyo de la CRIE para agilizar los trámites de aprobación de las correspondientes solicitudes de conexión...". Que en la reunión presencial de la Junta de Comisionados celebrada en ciudad Panamá, República de Panamá, el día 27 de marzo de 2014, el Comisionado de la República de Panamá reiteró el tema de la situación crítica de la generación de energía eléctrica en su país, añadiendo que recientemente una planta de generación térmica de 96 MW sufrió un daño que la dejó fuera de línea por largo plazo, lo que aunado al bajo nivel de los embalses de la hidroeléctricas ha agravado el tema y amenaza con provocar un racionamiento de energía, por lo que solicita que dado la situación de urgencia y dado que la instalación de estas plantas mencionadas sólo sería por un período de 6 meses para cubrir la coyuntura, se apruebe la solicitud de conexión presentada por AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED, a la RTR;

XII

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, ante la situación planteada por el representante de la República de Panamá, considera que existe una situación excepcional que requiera la adopción de una medida especial justificada por la grave amenaza de racionamiento de energía en dicho país y la duración temporal de la operación de las plantas, consistente en la aprobación de las solicitudes de conexión a la RTR, entre estas la de AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED, condicionada a las acciones que se deriven del informe de evaluación del EOR, si fuera el caso, y por un periodo de seis meses;

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en reuniones presenciales:

RESUELVE:

Primero: *Aprobar por un período de seis (6) meses la Conexión a la Red de Transmisión Regional –RTR–* del proyecto de generación termoeléctrica denominado AGGREKO CERRO AZUL, de la empresa AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED, compuesto por:

1. Una planta termoeléctrica de emergencia compuesta de 84 motores diesel de 1.14 MW/480 V cada uno, de tal manera que operen siempre 72 unidades para producir 80 MW; se agruparan en grupos de 4 unidades y a través de 21 transformadores intermedios de 6.3 MVA que elevará la tensión a 13.8 kV.
2. Una subestación colectora compuesta por un transformador de 60/80/100 MVA (OA/FA/FA) de 13.8/230 kV, el cual se conectará mediante tap al circuito Panamá II - Bayano a través de un interruptor de potencia, con cámara interruptiva de gas SF6 (245 kV de voltaje máximo de operación y 40.0 kA de capacidad interruptiva).

El proyecto se encuentra localizado en el sector Cerro Azul, Vista Hermosa, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito y provincia de Panamá.

Segundo: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE a: AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED, EOR, ASEP, CND y ETESA.

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.

Panamá, 27 de marzo de 2014.”

Quedando contenida la presente certificación en seis (06) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Panamá, república de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil catorce.


GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO